



Boletín de **PREGUNTAS FRECUENTES**

01

¿A quiénes aplica la PROBIDAD ADMINISTRATIVA?

02

¿La RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA aplica al servidor público contratado a honorarios?

03

¿Qué derecho le asiste a un funcionario si denuncia ACTOS DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO?

Curso
Inhabilidades,
Incompatibilidades,
Derechos y Deberes
Funcionario

ID 1516368

01

¿A quiénes aplica la PROBIDAD ADMINISTRATIVA?

La Probidad Administrativa, consiste en **Observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.**

Según mandata la Constitución Política de la Republica de 1980, aplica a todo aquel que ejerce función pública, por ende, aplica a todos los servidores públicos de todos los Poderes del Estado chileno.



02

¿La RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA aplica al servidor público contratado a honorarios?

Las personas contratadas a honorarios se rigen por las reglas que establezca el respectivo convenio y no les son aplicables las disposiciones contenidas en los cuerpos normativos que regulan a los órganos de la administración del estado (LOC de Bases, Estatutos, Etc.) Se trata de un contrato arrendamiento de servicios inmateriales previsto en el Código Civil, pues este constituye una figura ajena al sistema de provisión de empleos públicos; Tal como lo sostiene, entre otros, el dictamen N° 53.440 de 2015, el que ha precisado que quienes cumplen actividades a honorarios no poseen la calidad de funcionarios y, por ende, carecen de responsabilidad administrativa.

03

¿Qué derecho le asiste a un funcionario si denuncia ACTOS DE ACOSO U HOSTIGAMIENTO?

El funcionario tiene derecho a la protección prevista en el artículo 90 A del Estatuto Administrativo:

a) No podrán ser objeto de las medidas disciplinarias de suspensión del empleo o de destitución, desde la fecha en que la autoridad reciba la denuncia y hasta la fecha en que se resuelva en definitiva no tenerla por presentada o, en su caso, hasta noventa días después de haber terminado la investigación sumaria o sumario, incorporados a partir de la citada denuncia.

b) No ser trasladados de localidad o de la función que desempeñaren, sin su autorización por escrito, durante el lapso a que se refiere la letra precedente.

c) No ser objeto de precalificación anual, si el denunciado fuese su superior jerárquico, durante el mismo lapso a que se refieren las letras anteriores, salvo que expresamente la solicitare el denunciante. Si no lo hiciera, regirá su última calificación para todos los efectos legales.

Curso Inhabilidades, Incompatibilidades, Derechos y Deberes Funcionario | ID 1516368

